

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17490

Ref. Expediente N° NC2017/0012545

Señor
BRISTOL - MYERS SQUIBB COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es clara porque no es comprensible el planteamiento del problema técnico abordado en la solicitud ni la solución que propone la misma. Se sugiere describir el estado del arte propio de la presente invención, que permita la comprensión del problema técnico y la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la invención anterior.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 15 y 16 no son patentables de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que reivindican "Un método para prevenir o tratar una enfermedad o un trastorno".

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

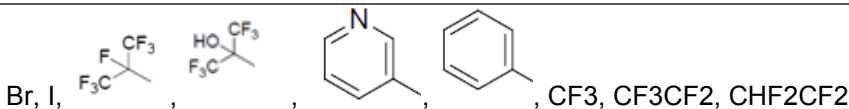
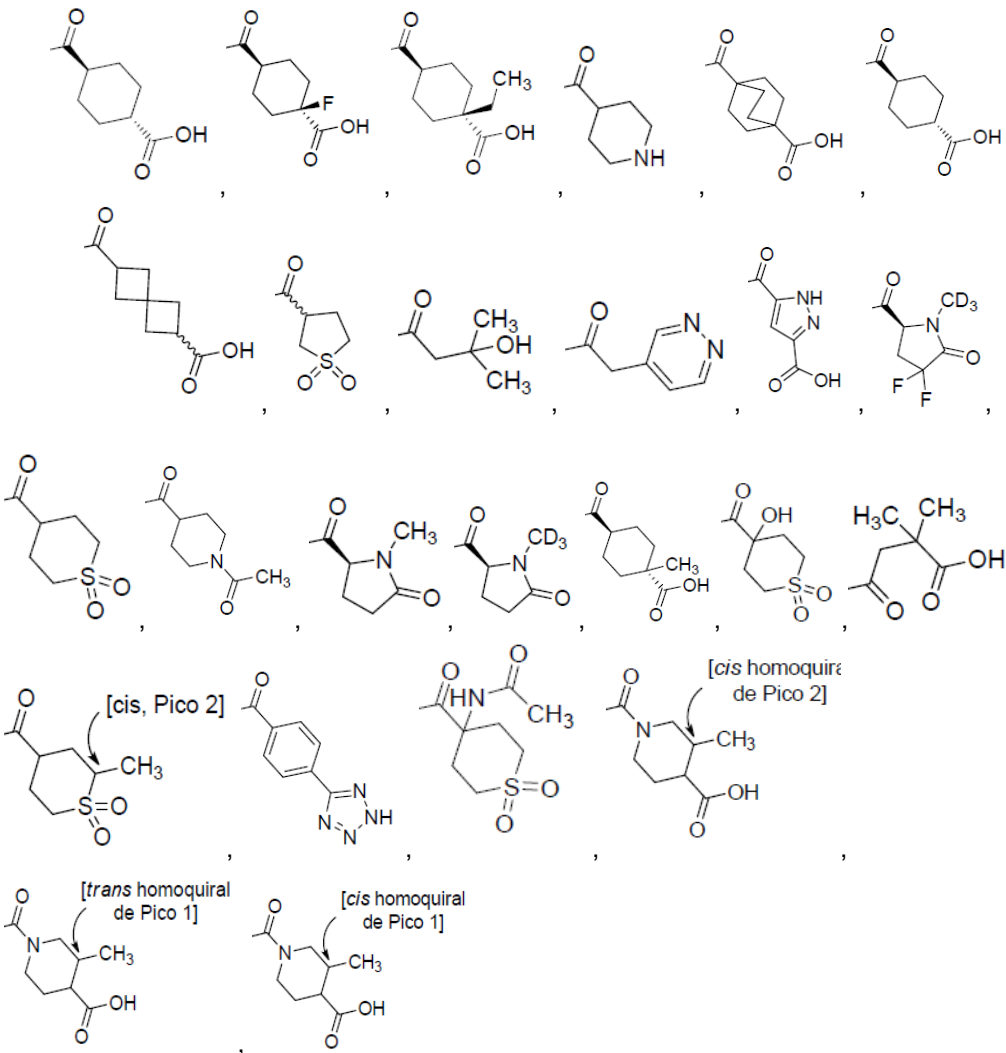
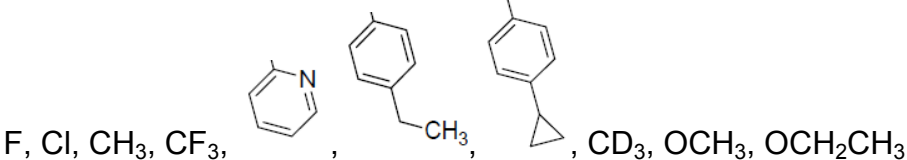
Las reivindicaciones 1-3 no son claras porque utilizan la expresión "opcionalmente" precediendo una característica, la cual no es limitativa, y hace opcional la característica sin limitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere sustituir esta expresión considerando que las características están especificadas en dichas reivindicaciones y que el uso de una excluye las demás.

Las reivindicaciones 1-12 no son claras porque definen el objeto de la solicitud de patente como "un estereoisómero o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable". Estas definiciones son formas estructurales generalizadas que no caracterizan el objeto de la solicitud para distinguirlo del estado del arte. La reivindicación 14 no es clara porque no presenta las características técnicas esenciales de la invención, sino que se refiere de forma general a "una composición farmacéutica". Se recuerda que una composición farmacéutica debe ser caracterizada por la identificación de sus componentes.

Oficio N° 17490

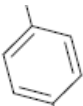
Ref. Expediente N° NC2017/0012545

Las reivindicaciones 1-9 no son concisas porque utilizan las definiciones de "anillos aromáticos o heteroaromáticos", "carbocíclico", "halógeno", "espiroheterociclo", "estereoisómero" entre otras. Estas definiciones son géneros funcionales que no definen de forma concreta el objeto de la solicitud de patente. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados, como los indicados de forma parcial en la siguiente tabla:

Sustituyente	Soportado en la descripción
R1	
R2	
R3	

Oficio N° 17490

Ref. Expediente N° NC2017/0012545

Y	 
V	

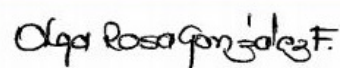
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA